

Reforma de los estatutos. La Presidenta hace presente que los estatutos de la Institución están contenidos en la escritura pública de fecha ocho de Febrero de dos mil trece, otorgada en la Notaría de Santiago, de don Ulises Arturo Spitzer, suplente de don Raul Ivan Perry Pefaur, repertorio número novecientos cincuenta y un mil novecientos cincuenta y cinco, complementada por escritura pública de fecha diecisiete de Marzo de dos mil catorce, otorgada en la notaría de Santiago, de don Alberto Mozo Aguilar, repertorio número dos mil ciento veintidós/dos mil catorce. La Presidenta manifiesta la necesidad de modificar y refundir los estatutos de la Institución para los efectos de reorganizar la estructura normativa que rige a la Fundación y dar un orden sistémico, acorde a sus necesidades actuales. Luego de un extenso debate las señoras directoras, **acuerdan por unanimidad** reformar y refundir los estatutos de la fundación en los siguientes términos:" **"ESTATUTOS REFORMADOS Y REFUNDIDOS FUNDACIÓN LAS PARCELAS"**:
TITULO I. Del Nombre, Objeto, Domicilio y Duración. **Artículo Primero:** Refórmese y refundase los estatutos de Fundación Las Parcelas que fue creado como una entidad de Beneficencia, sin fines de lucro, regida por las normas del Título XXXIII del Libro Primero del Código Civil, por las disposiciones contenidas en la Ley número veinte mil quinientos, sobre Asociaciones y Participación Ciudadana en la Gestión Pública, o por la disposición legal que la reemplace y por los presentes estatutos, que tendrá como domicilio la Comuna de La Pintana; Provincia de Santiago, de la Región Metropolitana, sin perjuicio de las sedes, filiales y establecimientos que pueda formar en otros puntos del país y en el extranjero. **Artículo Segundo:** El nombre de la Fundación será **"FUNDACIÓN LAS PARCELAS.** **Artículo Tercero:** El objeto de la Fundación será el desarrollo de programas de acción social en beneficio de los sectores de mayor necesidad, especialmente dirigidos a niños niñas y adolescentes, contribuyendo al bienestar de las personas, que sin importar sus condiciones de vida, y/o creencias religiosas, o inclinaciones políticas, requieran de ayuda para la satisfacción de sus necesidades, tanto espirituales, como materiales. De esta manera, la

Fundación podrá: a) Promover la erradicación de la pobreza en mujeres y hombres de cualquier edad, b) Promover y desarrollar actividades que contribuyan a mejorar la salud de la población infantil, juvenil y adulta, y a fomentar la vida sana. c) Desarrollar actividades que permitan que hombres y mujeres accedan a la educación primaria, secundaria y universitaria, a nivel de pregrado, capacitación, diplomado, postgrado, especialización y doctorado, que contribuyan a mejorar el nivel de vida individual y de la sociedad; d) Desarrollar actividades que contribuyan a impulsar la creación y fortalecimiento de la micro, pequeña y mediana empresa, de tal manera de proporcionar herramientas a las personas, para que logren superar la situación de pobreza. Para el desarrollo del objeto social la Fundación podrá: **Uno. Investigación**: Desarrollar investigaciones en las áreas pertinentes al objeto de la Fundación. **Dos. Capacitación**: Fomentar y realizar programas especializados de capacitación y entrenamiento a nivel no formal y formal en convenio con instituciones de educación superior de cualquier área del país y/o del extranjero. **Tres. Divulgación**: Fomentar la divulgación de temas que se incluyan dentro del objeto de la Fundación, a través de conferencias y teleconferencias, talleres, foros, seminarios, simposios, congresos, publicaciones, y medios masivos de comunicación. De igual manera, podrá crear, sostener, editar y administrar, por cuenta propia o de terceros, medios masivos de comunicación para el cumplimiento de los fines de la Fundación. **Cuatro. Legislación**: Fomentar, apoyar y/o promover actos legislativos relacionados con el objeto de la Fundación. **Cinco. Asesorías**: Fomentar, apoyar y/o realizar asesorías en temas relacionados con los objetivos de la Fundación. **Seis. Alianzas estratégicas**: Promover, fomentar y realizar todo tipo de convenios, uniones temporales, consorcios, joint venture, así como asociaciones de cualquier tipo tendientes a promover el objeto de la Fundación. **Siete. Dispositivos asistenciales**: Promover, fomentar y desarrollar la creación de todo tipo de dispositivos asistenciales y de reinserción apropiados a los fines de la Fundación; tales como, casas de acogida, hogares de menores, centros de rehabilitación de

adiciones o discapacidad psíquica o física, centro de acopio y distribución de alimentos, ropa y medicina, centros de atención de salud, y otros similares. **Ocho. Gestión internacional**: Propiciar y/o realizar el acercamiento con organizaciones gubernamentales y no gubernamentales, agencias estatales de desarrollo, corporaciones, sector empresarial privado en Chile y en el mundo, así como agencias de cooperación internacional y organizaciones bilaterales y multilaterales con el fin de proponer proyectos sociales enmarcados dentro de los objetivos de la Fundación. **Nueve. Coordinación**: Promover y coordinar acciones conjuntas con entidades públicas y privadas, nacionales y extranjeras, en programas y/o proyectos que sean afines a los objetivos de la Fundación. La Fundación podrá realizar actividades económicas que se relacionen con sus fines; asimismo, podrá invertir sus recursos de la manera que decidan sus órganos de administración. Las rentas que perciba de esas actividades sólo deberán destinarse a los fines de la Fundación o a incrementar su patrimonio. **Artículo Cuarto**: La Fundación tendrá una duración indefinida. **TÍTULO II. Del Patrimonio**. **Artículo Quinto**: El patrimonio de la Fundación, al momento de su constitución ascendía a la suma de un millón de pesos. El patrimonio de la Fundación a la fecha del otorgamiento de la presente escritura asciende a la suma de diecisiete millones de pesos. **Artículo Sexto**: Además de los bienes referidos en el artículo precedente, conformarán el patrimonio de la Fundación: **a)** todos los bienes que ella adquiera a cualquier título y los frutos civiles o naturales que ellos produzcan y **b)** las herencias, legados, donaciones, erogaciones y subvenciones que ella obtenga de personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, nacionales o extranjeras. **Artículo Séptimo**: Los recursos que formen parte del patrimonio de la entidad serán aplicados, exclusivamente, a los fines fundacionales. Asimismo, los beneficiarios de los recursos serán determinados de acuerdo a los programas aprobados por el directorio, de conformidad a las reglas que más adelante se expresan. **TÍTULO III. De los Órganos de Administración**. **Artículo Octavo: Del Directorio**. La Fundación será administrada por un

Directorio compuesto por cinco miembros, el que tendrá plenitud de facultades de administración y de disposición de los bienes de la Fundación. Los Directores ejercerán sus funciones ad honorem y durarán dos años en su cargo, luego de lo cual podrán ser confirmados en forma expresa por el fundador, o en su defecto designará en su reemplazo un nuevo director. En el mismo período, o en la primera sesión que se celebre, el Directorio deberá proceder a designar, de entre sus miembros, a aquellos que desempeñarán los cargos de: Vicepresidente, Secretario y Tesorero. El **Presidente** será siempre designado directamente por el Fundador. **Artículo Noveno.** Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo anterior, los miembros del Directorio cesarán en ellos, además, en caso de que perdieren la libre administración de sus bienes o que dejaren de asistir a más de dos sesiones de Directorio consecutivamente, sin autorización especial de éste. La mayoría absoluta del Directorio podrá declarar la inhabilidad física o moral o la inconveniencia de que alguno de los Directores continúen en sus cargos, procediendo a removerlos con la autorización del Fundador. En caso de fallecimiento, renuncia, remoción o cesación en el cargo de un Director, el Directorio, con la mayoría absoluta de sus miembros y la aprobación expresa del Fundador, nombrará un reemplazante que durará indefinidamente en su cargo y desempeñará las funciones que se le asignen, con todas las obligaciones y atribuciones del Director que reemplaza. Si, por cualquier motivo, disminuyera el número de Directores impidiendo la formación del quórum necesario para sesionar y adoptar acuerdos, será el Fundador quien designará el número de Directores que sean necesarios para completar a los faltantes. **Artículo Décimo.** El Directorio sesionará, ordinariamente, una vez al mes y, extraordinariamente, por iniciativa del Presidente, o cada vez que lo pidan, a lo menos, dos de sus miembros. Las citaciones a reunión se harán por carta certificada o mail dirigida a las direcciones registradas por los Directores en la secretaría de la Fundación; y las que sean extraordinarias, deberán indicar el objeto de la misma, único que podrá ser materia de la reunión. En todas ellas, debe indicarse: naturaleza de la reunión y el día, hora y lugar

en que se celebrará. El quórum para sesionar será de cuatro miembros, a lo menos, y los acuerdos se adoptarán por mayoría de votos, debiendo el Presidente, o la persona que lo reemplace, dirimir los empates que se produzcan. **Artículo Décimo Primero.** De las deliberaciones y acuerdos del Directorio, se dejará constancia en un libro especial de actas que será firmado por todos los Directores que hubieren concurrido a la sesión. El Director que quisiera dejar salvada su responsabilidad por algún acto o acuerdo, podrá dejar constancia de su oposición en el acta respectiva. **Artículo Décimo Segundo.** El Presidente del Directorio lo será también de la Fundación, a la que representará, judicial y extrajudicialmente, y tendrá las demás atribuciones que estos estatutos señalan. **Artículo Décimo Tercero.** El Directorio tiene a su cargo la dirección superior de la Fundación en conformidad con sus Estatutos. Son atribuciones y deberes del Directorio: a) Dirigir la Fundación y velar por que se cumplan las finalidades perseguidas por ella. b) Administrar los bienes sociales e invertir sus recursos. c) Crear todas las instituciones que sean necesarias, en el país o en el extranjero, y designar a los encargados y responsables de ellas, delegándoles parte de las facultades de administración compatibles con sus funciones. d) Designar un funcionario rentado, con el nombre de Director Ejecutivo de la Fundación, quien será el encargado de ejecutar los acuerdos del Directorio, con las facultades que éste o el Presidente le confieran. e) Delegar parte de sus atribuciones en el Presidente del Directorio o en uno o más miembros del Consejo Consultivo, en el Director Ejecutivo o en uno o más funcionarios de las distintas entidades o en un tercero, debiendo contar con el voto de la mayoría del Directorio. f) Redactar y aplicar los reglamentos que sean necesarios para el mejor funcionamiento de la Fundación, de sus oficinas y demás entidades, para el mejor cumplimiento de sus fines estatutarios. g) Calificar las inhabilidades e inconveniencias de los Directores para el ejercicio del cargo a que se refiere el artículo noveno de los estatutos. **Artículo Décimo Cuarto.** Como administrador de los bienes sociales de la Fundación, el Directorio gozará de las más amplias atribuciones y tendrá todas las facultades



que sean necesarias para el cabal y completo cumplimiento de los fines de la institución. Especialmente, y sin que la enumeración que sigue sea taxativa, podrá: comprar y vender bienes raíces, bienes muebles y valores mobiliarios; dar y tomarlos en arrendamiento; constituir, otorgar y posponer hipotecas, prendas, garantías y prohibiciones; otorgar cancelaciones y poner término a ellos; celebrar contratos de trabajo, fijar sus condiciones y poner término a ellos; celebrar contratos de cuentas corrientes de mutuos, cuentas corrientes bancarias y mercantiles; abrir y cerrar cuentas corrientes de depósito, de ahorro y de crédito y girar y sobregirar en ellas; retirar taionarios y aprobar saldos; protestar cheques, contratar, aizar y posponer prendas; avalar, descontar, prorrogar y protestar pagarés, letras de cambio y cualquier otro documento bancario o mercantil; conferir mandatos especiales, delegar y revocar poderes; transigir, aceptar toda clase de legados, herencias y donaciones; contratar seguros, pagar las primas, aprobar liquidaciones de los siniestros y percibir el valor de las pólizas; firmar, endosar y cancelar pólizas; delegar parte de sus atribuciones de gestión económica de la Fundación o de su organización administrativa interna, en uno o más Directores o Consejeros de la institución, en funcionarios o en terceros; estipular, en cada contrato que celebre, precio, plazos y condiciones que juzgue convenientes, anular, rescindir, resolver, revocar y terminar dichos contratos; poner término a los contratos vigentes por resolución, desahucio o en cualquier otra forma; contratar créditos con fines sociales; presentar y firmar registros de importación y exportación, concurrir a la constitución y fundación de corporaciones sin fines de lucro o asociarse a las ya existentes; y, en general, ejecutar todos aquellos actos que tiendan a la buena administración de la Fundación. **Artículo Décimo Quinto.** Acordado por el Directorio cualquiera de los actos o contratos relacionados con las facultades señaladas en el artículo décimo cuarto precedente, lo llevará a cabo el Presidente, o quien lo subrogue. No será necesario que los terceros que contraten con la Fundación, conozcan los términos del acuerdo. **Artículo Décimo Sexto.** Al Presidente del Directorio de la Fundación le corresponde especialmente: a)

Representar, judicial y extrajudicialmente, a la Fundación. En el ámbito judicial, tendrá las facultades establecidas en el artículo séptimo del Código de Procedimiento Civil, correspondiente a ambos incisos, es decir, podrá desistirse en primera instancia de la acción deducida, aceptar la demanda contraria, absolver posiciones, renunciar a los recursos o los términos legales, transigir, comprometer, otorgar a los árbitros facultades de arbitadores, aprobar convenios y percibir. b) Convocar y presidir las sesiones de Directorio, sin perjuicio de lo establecido en el artículo décimo. c) Ejecutar los acuerdos del Directorio, sin perjuicio de las funciones que corresponden al Vicepresidente, al Secretario, al Tesorero y a otros miembros que designe el Directorio, pudiendo delegar con autorización del mismo la ejecución de los acuerdos en el Director Ejecutivo. d) Organizar los trabajos del Directorio y proponer el plan general de actividades anuales, estando facultado para establecer prioridades en su ejecución. e) Solicitar al Consejo Consultivo la elaboración de un Plan Anual para desarrollarse en las distintas entidades que conforman la Fundación en los aspectos sociales y culturales; asimismo, solicitar informes sobre cualquier punto que estime de interés para el buen desarrollo de la Fundación. f) Presentar al Directorio el presupuesto anual de la Fundación y el balance general de las operaciones. g) Velar por el fiel cumplimiento de los Estatutos, Reglamentos y Acuerdos que adopte el Directorio. h) Nombrar las comisiones de trabajo que estime convenientes, designando a los encargados responsables de cada una de ellas. i) Firmar la documentación propia de su cargo y aquella en que deba representar a la Fundación. **Artículo Décimo Séptimo.** El **Vicepresidente** subrogará al Presidente cuando éste, por cualquier motivo, no pudiere, transitoriamente desempeñar sus funciones. Tendrá, además, como funciones preferentes, las de: a) colaborar con el Presidente en las tareas que éste deba realizar. b) efectuar las coordinaciones necesarias con organismos públicos y privados que permitan generar y/o fortalecer alianzas estratégicas para el logro de los fines de la institución. c) suscribir, en conjunto con el Director Ejecutivo, los acuerdos y/o convenios con instituciones



públicas y privadas que permitan el logro de los fines de la institución. **Artículo Décimo Octavo.** El **Secretario** tendrá a su cargo la redacción de las actas de las sesiones de Directorio, el despacho de las citaciones a reunión, el otorgamiento de copias de las actas y firmar, conjuntamente con el Presidente, la correspondencia y documentación de la Fundación, con excepción de la que corresponda exclusivamente al Presidente. En caso de ausencia o impedimento temporal, será reemplazado por el Director que designe el Directorio. **Artículo Décimo Noveno.** El **Tesorero** deberá llevar la contabilidad de la Fundación, mantener al día sus inventarios, preparar los balances y abrir las cuentas corrientes bancarias y de ahorro, a nombre de la institución, contra las cuales podrá girar exclusivamente el Presidente, pudiendo delegar dicha facultad en el Director Ejecutivo. En caso de ausencia o impedimento temporal del Tesorero, será suplido por el miembro del Directorio que este último designe. **Artículo Vigésimo.** Con el objeto de asesorar al Directorio en materias relacionadas con administración y finanzas, legislación, operaciones y desarrollo de proyectos, existirá un Consejo Consultivo, ordinariamente de tres miembros, que serán personas designadas por el Directorio. El Consejo Consultivo se reunirá, a lo menos, una vez cada dos meses. En la primera sesión anual, procederá a designar, de entre sus miembros, un Presidente. Sus acuerdos se adoptarán por la mayoría absoluta de sus miembros. El quórum para sesionar será de dos miembros. Los empates que se produzcan serán dirimidos por el Presidente del Consejo Consultivo o quien haga sus veces. A las sesiones del Consejo Consultivo, podrán asistir, por derecho propio, los Directores de la Fundación; y, en ellas, tendrán derecho a voz. Las ausencias transitorias o permanentes de los miembros del Consejo Consultivo, podrán ser suplidas por el Directorio, el que designará un reemplazante por el tiempo que le faltare al reemplazado; o por el que estime conveniente el Directorio. El Consejo Consultivo podrá, extraordinariamente y con la anuencia del Fundador o del Directorio, aumentar hasta diez el número de sus miembros. **Artículo Vigésimo Primero.** Además del Directorio y del



Consejo Consultivo, podrán asistir los **miembros asociados**, que son aquellas personas naturales o jurídicas que, por su actuación destacada al servicio de la Fundación, mediante asistencia valiórica, técnica, profesional o financiera, hayan obtenido tal distinción, por acuerdo del Directorio. Dichos miembros tienen derecho de concurrir a los actos oficiales de la Fundación, o hacer uso de sus instalaciones, careciendo de toda obligación para con la Fundación, que no sean las prestaciones a las que libremente se hayan obligado. No podrán intervenir en los actos administrativos del Directorio, ni en las funciones asesoras del Consejo Consultivo.

Artículo Vigésimo Segundo. La Fundadora, doña INES ANDREA HERNANDEZ GONZALEZ, se reserva el derecho estatutario de confirmar o no, una vez cada dos años, a los miembros del Directorio de la Fundación, de conformidad con el artículo octavo; de autorizar al Directorio para remover a alguno de los Directores, como asimismo, de ratificar el nombramiento de un miembro del Directorio en los casos establecidos en el artículo noveno de estos Estatutos. Asimismo, será La Fundadora quien designará a los Directores faltantes si, por cualquier causa, no existiere quórum para sesionar y para adoptar acuerdos, por haber disminuido el número de Directores haciendo imposible la formación de los quórum legales y estatutarios. En caso de muerte de la fundadora, todas las facultades que fueran de su competencia, se radicarán en forma definitiva en el último Directorio vigente, el que, para sus acuerdos deberá ceñirse a las normas que, para su funcionamiento, señalan los Estatutos. **TÍTULO CUARTO. De la reforma de los Estatutos y de la disolución de la Fundación.**

Artículo Vigésimo Tercero. La Fundación podrá modificar o completar sus Estatutos por el acuerdo adoptado por los dos tercios de los Directores en ejercicio en una sesión extraordinaria citada al efecto. Todo proyecto de reforma requerirá la autorización, previa y por escrito, de la Fundadora. La sesión en que se aprueben las reformas estatutarias, deberá contar con la presencia de un Ministro de Fe, quien certificará que se han cumplido todas las formalidades que establecen estos Estatutos



para su reforma. **Artículo Vigésimo Cuarto.** La Fundación podrá acordar su disolución adoptada por el Directorio con las mismas formalidades de quórum, naturaleza de la sesión, autorización de la Fundadora o de quien la sustituya y presencia del Ministro de Fe a que se refiere el artículo vigésimo tercero precedente. El acta en que conste el acuerdo del Directorio y la autorización de la Fundadora o de su sustituto, se reducirá a escritura pública. Decretada la disolución, a solicitud del Directorio, sus bienes pasarán a la entidad con personalidad jurídica de derecho público que no persigue fines de lucro denominado, **IGLESIA DE LA FAMILIA ROSA DE FARON**, y en caso de no existir ésta, a la fecha de la disolución antedicha, los bienes pasarán a la entidad denominada **IGLESIA DE DIOS DE LA PROFESIA.**

DISPOSICIONES FINALES: PRIMERO: El actual Directorio de la Fundación está formado por las siguientes personas:

PRESIDENTE: Ines Andrea Hernandez Gonzalez, cédula de Identidad número once millones seiscientos treinta y cinco mil quinientos setenta y cinco guión dos, **VICE-PRESIDENTA:** Joselyn Valeska Galaz Hernandez, cédula de Identidad número diecisiete millones cuatrocientos veinticuatro mil doscientos cuarenta y seis guión uno, **SECRETARIA:** Bárbara Julia Galaz Hernandez, cédula de Identidad número dieciocho millones setenta y cinco mil ochocientos sesenta y dos guión tres, **TESORERA:** Fanny Andrea Galaz Hernandez, cedula de Identidad número dieciséis millones seiscientos quince mil noventa y cinco guión siete y **DIRECTORA:** Eliana ivonne Araneda Paredez, cedula de Identidad número doce millones ochocientos sesenta y dos mil ciento veinti ocho guión ocho. Dicho directorio es ratificado en este acto por la Fundadora. **SEGUNDO:** Se confiere amplio poder al abogado don **FERNANDO RODRIGO RAMOS RODRIGUEZ**, con domicilio en calle Huérfanos número mil cuatrocientos ochenta, comuna y ciudad de Santiago, para que solicite al Secretario Municipal respectivo la autorización y el Registro de los estatutos reformados y refundidos de esta Fundación, facultándolo para aceptar las modificaciones que las

autoridades competentes estimen necesario o conveniente introducirles y, en general, para realizar todas las actuaciones que fueren necesarias para la total legalización de esta escritura e incluso reducirla a escritura pública, si fuere necesario.

TERCERO: En atención a las variadas actividades que la Fundación mantiene en actual ejecución, el Directorio por unanimidad acuerda reunirse el día seis de Octubre del presente año, a las diez treinta horas, en la sede institucional. Siendo las trece horas y no habiendo mas temas que tratar, se pone término a la presente reunión. Minuta redactada por el abogado Fernando Ramos Rodriguez.


MUNICIPALIDAD DE LA PINTANA
MINISTRO DE FE
RODRIGO BELTRÁN CHÁVEZ
DIRECCION DE DESARROLLO
MUNICIPAL

28/9/2011